

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES



Radicación: 2024040853-004-000



Fecha: 2024-04-12 21:17 Sec. día 1463571

Anexos: No

Trámite: 506-FUNCIONES JURISDICCIONALES

Tipo doc: 12-12-AUTO DE INADMISION

Remite: 80050-80050-GRUPO DE CALIFICACION Y CUMPLIMIENTO

Destinatario: 80050-80050-GRUPO DE CALIFICACION Y CUMPLIMIENTO

Referencia: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-.

Número de Radicación : 2024040853-004-000
Trámite : 506 FUNCIONES JURISDICCIONALES
Actividad : 12 12-AUTO DE INADMISION
Expediente : 2024-5569
Demandante : WADYD ARDILA COBO

Demandados : BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

Anexos :

Cabe advertir que la presente acción debe tramitarse según los lineamientos consagrados en los artículos 24, 82, 84 y 206 del Código General del Proceso, y además lo señalado en el artículo 58 del Estatuto del Consumidor.

En ese sentido la demanda debe reunir los siguientes requisitos:

El artículo 82 del Código General del Proceso determina que la demanda deberá contener: “1. La designación del juez a quien se dirija. 2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT), 3. El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso. 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. 5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados. 6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte. 7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario. 8. Los fundamentos de derecho. 9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite. 10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales. 11. Los demás que exija la ley”.

A su vez el artículo 84 Ibidem, señala que a la demanda debe acompañarse: “1. El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado. 2. La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85”. En cuanto al poder, se tiene como un requisito necesario en todas las demandas que tengan cuantía superior a los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes (actualmente \$52.000.000) o cuando las demandas no tengan cuantía. En cuanto a la prueba de la representación legal, se convierte en un requisito de forma para demandar por interpuesta persona (a favor de quien se ostenta la representación legal) o en el caso de personas jurídicas.

Por su parte, el artículo 206 de la misma norma, señala que: *“Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos”*

Aunado a lo anterior el numeral 5° del artículo 58 de la Ley 1480 de 2011, establece como requisito de procedibilidad para la presentación de la acción de protección el haberse surtido la reclamación directa de manera previa ante la entidad que se pretende demandar, y que esta hubiere respondido negativamente a lo pretendido o que no hubiere dado respuesta dentro de los 15 días hábiles siguientes a la radicación de la reclamación, o el haberse surtido conciliación previa con dicha entidad vigilada respecto del mismo tema y contar con el acta de no acuerdo de dicha diligencia.

A partir de lo anteriormente expuesto, cabe aclarar que de evidenciar carencia de alguno de los requisitos, la demanda deberá ser inadmitida a efectos de que la parte interesada los subsane en debida forma.

De lo expuesto y revisada la demanda, se encuentra que existen unos requisitos que deben ser enmendados para poder darle trámite a la mentada solicitud, a saber:

Requisito	Cumplido	Deberá
Artículo 82 #1 CGP	Si	
Artículo 82 #2 CGP	Si	
Artículo 82 #3 CGP	Si	
Artículo 82 #4 CGP	Si	
Artículo 82 #5 CGP	Si	
Artículos 82 #6	Si	
Artículo 82 #7 y 206 CGP	No	Comoquiera que el demandante en su escrito de demanda indica que “SI” solicita pretensiones indemnizatorias, deberá discriminar y valorar los conceptos que componen dicha indemnización y presentar dichas sumas bajo la gravedad del juramento.
Artículo 82 #8 CGP	Si	
Artículo 82 #9 CGP	No	Establecer la cuantía de las pretensiones. Si el valor de las pretensiones supera los 40 SMLMV o las mismas no versen sobre derechos patrimoniales, deberá concurrir a través de abogado inscrito o demostrar tal calidad.
Artículo 82 #10 CGP	Si	
Artículo 84 #1 CGP	Si/No	En caso de que la cuantía de las pretensiones exceda el monto de 40 SMLMV o las mismas no versen sobre derechos patrimoniales, deberá conferir poder debidamente otorgado a un abogado, con tarjeta profesional vigente.
Artículo 84 #2 CGP	N/A	

En consecuencia, como el libelo introductorio adolece de los requisitos antes mencionados, de conformidad con el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, se concederá un término al demandante a efectos de que los adecúe. Para ello, podrá acudir, si lo estima pertinente, al ABC de las funciones jurisdiccionales de la SFC y al modelo de demanda, a través de link de “Consumidor Financiero” de la página web www.superfinanciera.gov.co.

Conforme con lo expuesto, esta Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia, con fundamento en las previsiones del inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda para que en el término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación del presente proveído, subsane las deficiencias que se enuncian a continuación, so pena de su rechazo:

1. **DETERMINAR** el valor de las pretensiones a efectos de establecer la cuantía de la demanda, en atención a lo previsto en el numeral 9º, artículo 82 del Código General del Proceso.
2. **MANIFIESTAR** bajo la gravedad de juramento la estimación razonada y discriminada de la cuantía de pretensión indemnizatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 de del Código General del Proceso.
3. **CONCURRIR**, en caso de ser necesario, en el que la cuantía exceda el valor de 40 salarios mínimos legales mensuales vigente o no se indique un valor, deberá acudir a través de abogado inscrito o demostrar tal calidad a través de la exhibición de la tarjeta profesional de abogado.

Se requiere a la parte demandante para que aporte todos los documentos que pretenda hacer valer dentro del proceso, esto conforme lo establece el numeral 3º del artículo 84 del Código General del Proceso.

Finalmente, se pone de presente a las partes que el acceso al expediente será de manera digital a través de la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia www.superfinanciera.gov.co, mediante la siguiente ruta: link Consumidor Financiero - Funciones Jurisdiccionales - Consulta Expediente, para lo cual deberá ingresar los datos de su conocimiento allí requeridos (identificación del accionante y número de radicación del expediente), de esta manera podrá conocer desde cualquier lugar, el estado o etapa en la que se encuentra su acción de protección al consumidor y estará a su disposición las 24 horas del día en Internet. Los documentos sujetos a reserva podrán ser consultados, personalmente, en la Secretaría de esta Delegatura, previas las gestiones administrativas pertinentes.

Todo documento con destino al proceso deber ser radicado personalmente en la oficinas de la Superintendencia Financiera o través de mensaje de datos dirigido al correo jurisdiccionales@superfinanciera.gov.co y si es proveniente de Entidad Vigilada alguna, por SIRI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



OSCAR HARLEY LADINO GOMEZ

80050-COORDINADOR DEL GRUPO DE CALIFICACION Y CUMPLIMIENTO

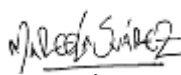
Copia a:

Elaboró:

ALANN SANTIAGO VARGAS HIGUERA

Revisó y aprobó:

OSCAR HARLEY LADINO GOMEZ

Superintendencia Financiera de Colombia DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado Hoy <u>15 de abril de 2024</u>  MARCELA SUÁREZ TORRES Secretario